

a la financiación de apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2005 y 2006:

Artículo 3°. Los títulos de deuda pública externa de que trata el artículo anterior tendrán las siguientes características, términos y condiciones:

Plazo de Redención: Superior a dos (2) años dependiendo del mercado a acceder.

Tasas de Interés: Fijas o variables atendiendo las condiciones de mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites establecidos para el efecto por la Junta Directiva del Banco de la República.

Denominación: Dólares (USD) de los Estados Unidos de América y pagaderos en la misma moneda.

Otros gastos y comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Artículo 4°. Los demás términos, condiciones y características de la emisión que se autoriza por la presente resolución serán determinados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Autorizar a la Nación para realizar todas las operaciones conexas a la operación de crédito público descrita en los artículos primero y segundo de esta resolución.

Artículo 6°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 488 de 1998, el pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con la emisión que se autoriza por la presente resolución, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.

Artículo 7°. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*  
(C.F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 001131 DE 2005

(abril 28)

*por la cual se modifica una jurisdicción y se asignan temporalmente unas funciones.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 del Decreto 205 del 3 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Edna Reyneth Hurtado Olivera, Directora Territorial del Vaupés, presentó renuncia a partir del 2 de mayo de 2005, la cual le fue aceptada mediante Resolución 1018 del 18 de abril de 2005, por lo que se hace necesario asignar la jurisdicción y las funciones de la Dirección Territorial del Vaupés a una Dirección Territorial cercana;

Que geográficamente la Dirección Territorial del Meta es la más cercana, razón por la cual se le asignarán temporalmente la jurisdicción de la Dirección Territorial del Vaupés y las funciones de su inspección de trabajo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Dirección Territorial del Meta, la jurisdicción administrativa y las funciones de la Dirección Territorial del Vaupés y de su inspección de trabajo, hasta que el nuevo Director sea nombrado y tome posesión del cargo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*  
(C.F.)



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1355 DE 2005

(mayo 2)

*por el cual se aprueba una reforma de los estatutos sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8° de la Ley 11 de 1982,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la reforma parcial de los Estatutos Sociales de la Financiera Energética Nacional S. A., FEN, adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha entidad, en la sesión celebrada el 7 de marzo de 2005, según consta en el Acta número 36, cuyo texto es el siguiente:

“**Artículo 86 (Transitorio).** Durante el año 2005 la Financiera Energética Nacional S. A., FEN, tendrá dos ejercicios sociales. Para el efecto los días 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2005 se cortarán las cuentas de la sociedad; se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formará el Balance General de los negocios durante el ejercicio, documentos que serán presentados a la Asamblea General de Accionistas en su reunión siguiente sea esta ordinaria o extraordinaria”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Minas y Energía,

*Luis Ernesto Mejía Castro.*



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 1440 DE 2005

(abril 28)

*por la cual se fijan los valores de los servicios y viáticos de los pares académicos que apoyan los diferentes procesos de evaluación y acreditación del Consejo Nacional de Acreditación, CNA.*

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 2.9 del artículo 2° del Decreto 2230 de 2003,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar por concepto de remuneración de los servicios de los pares académicos que apoyan los procesos de acreditación de programas académicos e institucionales, la suma de tres punto cinco (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada evaluación.

Parágrafo. A los pares académicos que se designen como coordinadores de visitas, se les reconocerá la suma de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. Cuando en el proceso de acreditación se requiera contar con pares internacionales, se les cancelará la suma de mil dólares (US\$1.000). Asimismo, se reconocerán viáticos por valor de cien dólares (US\$100) diarios, los cuales serán cancelados a la tasa representativa del día que se ordena el pago.

Si al aplicar los valores señalados en los artículos anteriores resultaren centavos, estos se ajustarán al peso siguiente.

Artículo 3°. Cuando se considere necesario que para el cumplimiento de las actividades de los pares académicos deban desplazarse a ciudades distintas de la de su residencia, se le suministrarán pasajes y se reconocerán, viáticos en cuantía equivalente al cargo de Director Técnico del Ministerio de Educación, según la escala fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 3909 del 2 de noviembre de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2005.

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

(C.F.)